

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

EXTRACTO

De conformidad con lo establecido en el Art. 56 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, se pone en conocimiento del público en general, que el señor Director General de Aviación Civil, autorizó a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., suspender temporal y parcialmente las rutas signadas con los numerales:

1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa con hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un año contados a partir del 25 de octubre de 2025; 2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa con hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un año contados a partir del 24 de octubre de 2025; 3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un año contados a partir del 22 de octubre de 2025; 9. Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un año contados a partir del 23 de octubre de 2025; y, 12. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Córdoba y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un año contados a partir del 24 de octubre de 2025.

Del permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, y modificado por la DGAC mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2025-0013-A de 26 de junio de 2025.

La compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. tiene presentada una declaración juramentada, mediante la cual se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que puedan ser afectados.

En apego del procedimiento establecido en el Art. 56 para las solicitudes de suspensión la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., deberá publicar el Extracto por lo menos **cuatro (4) días consecutivos** en los medios digitales oficiales de comunicación masiva del explotador aéreo y que posteriormente deberán ser acreditadas ante la Autoridad Aeronáutica.

Dado en Quito D.M., a 29 del mes de septiembre de 2025.

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

TAB/WNV